

Y Compendenzas, Conel. Iuer ecleciastico, Como los abi-  
do, sine a quando. Insuper harenno de da. Cuello, Como  
van bun, Con los ministros, i Cupados, En esta Iglesia  
Parrro qual Inodario Oficial; Ademas Ametido  
el goze de dia Culo de dia, de qu duengozan, La  
lana de los ministros, dicha Iglesia, Ademas  
gozar segun lo prohibido en dho Real decreto, Los dos mi-  
nistras de curada, qu son, D. Pedro de Juncos, i D. Do-  
mingo Ramo, los unicos que se hallan en exercicio, i  
Alvarado mayor, Inodario; i Juan Lopez Valenzuela  
unico familiar de la dha oficio; Como en mismo Sen-  
tuenda, para de la misma excepcion, los de fueras militar  
Judas, que por esta razon tengan el mismo privilegio  
deux de la dha; Por cuyos motivos, esta villa ofondo.  
qu por aora de expusado, se tengan presentes, a los  
de fam. de no pag, que se practican en esta villa  
della, i Cona de lo adha Real orden, Por lo Repetido  
a los demas, de su Compendenzas, Inerpreta, a los Con-  
demidos en ella, que no de un tar Libras, dultos; En  
tendandose dha exencion, Por lo que mira a los fabrican-  
tes de Lana que en esta Villa, para que se exerce dho  
a los fam. por un año, nombran por Comisarios a los  
señores D. Jines decanos, i D. Diego Castilla, cuyo  
nombramiento se debe executar anualmente, el dia de Senon  
San Juan, con las demas Comisarias; i lo que por su Med.  
se con forma for lo a Condada por aora, i Conyeto de  
de Conueta Sobuello, a su Mag. Señores de la Real  
Consejo de las orden; En esta of quenda se se exerce por  
la villa. Iner a in no por ser sus mismos, Reglase a la S-

